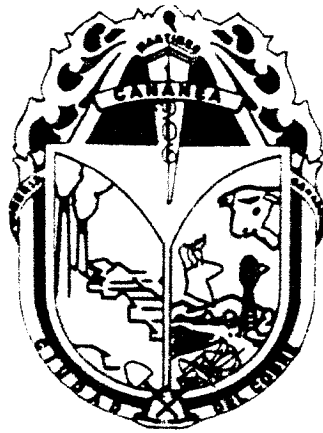


Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora.



HEROICA  
**CANANEA**

---

H. Ayuntamiento 2018-2021

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO  
MUNICIPAL DE CANANEA  
VIGENTE**

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*



**EDUARDO QUIROGA JIMENEZ**, Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Cananea, Sonora, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se promulga y se publica la presente iniciativa, y a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento, se ha servido dirigirme la siguiente:

**INICITIVA DE REFORMA:**

“El Ayuntamiento de Cananea, Sonora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 155 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 136 fracciones IV y XLIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y el artículo 61 fracción I inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Y previa aprobación de la totalidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se declara reformadas diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno Municipal presentadas por la Comisión de Gobernación y Reglamentación.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1,2,4, 17, 18, 29, 30, 21, 33, 34, 35, 61, 106, 140, 141, 142, 143, 146, 150, 160, 166, y 177, del Bando de Policía y Gobierno Municipal, para quedar como sigue:

## **TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

### **CAPITULO I BASE LEGAL**

**ARTICULO 1.-** Este Bando de Policía y Gobierno Municipal es de orden público y observancia general por todos los habitantes del municipio de Cananea, y tiene por objeto regular la Administración Pública Municipal Directa, así como las obligaciones y derechos de los habitantes, definiendo, infracciones y aplicación de sanciones administrativas.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTICULO 2.-** El Ayuntamiento de Cananea, es un municipio Libre y entidad pública, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículos 1º y 2º de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTÍCULO 3.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, regula la Organización Territorial y Administrativa del Municipio, y establece las normas de conducta para la convivencia pacífica de sus habitantes. Sus disposiciones son de carácter obligatorio y de observancia general, y su aplicación e interpretación corresponde a las Autoridades Municipales.

**ARTICULO 4.-** Todos los Integrantes del Ayuntamiento, Titulares de las Dependencias, Servidores públicos, y en especial los Policías y Jueces Calificadores, tienen la obligación de eliminar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



El incumplimiento por funcionarios y Servidores Públicos, de la presente disposición, será causa de remoción del cargo por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, sujetándose al procedimiento administrativo descrito en el Título Décimo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En el caso de los integrantes del Ayuntamiento, se sujetará al procedimiento establecido por la Ley Estatal de Responsabilidades,

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

## **CAPITULO II FINALIDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 5.-** Son fines del Municipio a través del Ayuntamiento:

- I.- Asegurar, mantener o establecer, protegiendo los intereses de la sociedad el orden y la tranquilidad pública.
- II.- La preservación de la integridad del Territorio Municipal.
- III.- Planear y conducir las actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de desarrollo integral en todas las comunidades del Municipio.
- IV.- Coordinarse con los Gobierno Federal y Estatal para integrar acciones pendientes al Desarrollo del Municipio.
- V.- Administrar los recursos económicos disponibles con eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que estén destinados.
- VI.- Participar en la prestación del Servicio Público de Educación en los Términos del artículo 3o. de la Constitución General de la República y fomentar la cultura en los habitantes del Municipio.
- VII.- Impulsar el bienestar de los habitantes mediante la prestación de los Servicios Públicos de la naturaleza Municipal, en forma eficiente, general y uniforme.
- VIII.- Impulsar el bienestar de los habitantes mediante la promoción y realización de acciones tendientes al mejoramiento económico y social.
- IX.- Vigilar el respeto a la propiedad privada y a la moral.
- X.- La promoción del desarrollo cívico de los habitantes, fomentando la participación ciudadana.
- XI.- Vigilar el adecuado y ordenado crecimiento Urbano de los Centros de Población.
- XII.- Vigilar que los habitantes en el ejercicio de sus derechos respeten el interés público y bienestar general de la población.

## **CAPITULO III DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO**

**ARTÍCULO 6.-** Los Símbolos representativos del Municipio son su nombre y su escudo.



**ARTÍCULO 7.-** El Municipio conservará su nombre actual solo podrá ser modificado o cambiado con apego a las formalidades establecidas en la Constitución Política del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 8.-** El escudo del Municipio se describe de la siguiente forma: Los colores que lleva son más que todo ornamentales; el azul claro y el amarillo ligeramente teñido de rojo quiere representar las estaciones más definidas de la región: invierno y verano, el verde azulado el prístino metal de la colorada, del tajo y campo frío. El tono cobrizo, el metal extraído y procesado en el campo anaranjado-amarillento la cabeza de res Hertford, el ejido, la rama de encino y el venado simbolizando la vida agropecuaria, la flora y la fauna. Como el timbre del escudo aparecen el pico y la pala instrumentos prácticos del minero y abolengo; el prospectador y el gambusino, cooperativismo, seguro social y demás prestaciones que son conquistas del trabajador actual. La antorcha siempre llanamente identifica en su simbolismo con la leyenda mártires de 1906, lo de Cananea, ciudad del cobre, lo puso el pueblo. Dicho escudo fue diseñado por el Profesor Roberto Cota Navarro.

**ARTÍCULO 9.-** Todos los Edificios Públicos Municipales deberán de exhibir el escudo del Municipio.

**ARTÍCULO 10.-** La utilización del escudo por particulares o el nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas, que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de productos, mercancías o marcas, deberá realizarse previo permiso y el pago de los derechos correspondientes al Ayuntamiento. Las instituciones de carácter educativo, cultural y de servicio social, quedarán exentas del pago de los derechos, pero no así del permiso previo.

**ARTÍCULO 11.-** Para el efecto el artículo anterior, el Ayuntamiento deberá llevar un libro en donde quedarán debidamente registrados los permisos otorgados para el uso del nombre del Municipio o del escudo

## **TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO**

### **CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 12.-** Las autoridades Municipales tienen competencia plena sobre su territorio y población, así como en su organización administrativa con las limitaciones que establezcan las leyes.

**ARTÍCULO 13.-** El territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida y establecida en el Decreto constitutivo expedido por el H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 14.-** El territorio del Municipio de Cananea comprende una extensión de 4,141.17 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

I.- Al Norte: Con los Estados Unidos de Norteamérica.



II.- Al Sur: Con los Municipios de Arizpe y Bacoachi.

III.- Al Este: Con el Municipio de Naco.

IV.-Al Oeste: Con los Municipios de Imuris y Santa Cruz.

**ARTÍCULO 15.-** El Municipio integra su Territorio con la cabecera Municipal con asiento en Cananea, Sonora.

## **CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 16.-** El Municipio para su organización interna, territorial y administrativa se compone de:

I.- La cabecera Municipal, que es la ciudad de Cananea, comprendida dentro de los límites señalados del programa de desarrollo urbano.

II.- Los siguientes ejidos: José María Morelos, Vicente Guerrero, 16 de Septiembre, Emiliano Zapata, Ignacio Zaragoza, Cananea y Niños Héroes; comprendidos dentro de los límites señalados en los decretos respectivos de su creación.

**ARTICULO 17.-** Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio por la Ley del Servicio Civil de Sonora y demás disposiciones aplicables. Y son horas hábiles las comprendidas entre las ocho treinta horas y las quince horas. Aplica para todos los integrantes del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, Titulares de las Dependencias y Paramunicipales, asimismo a todo servidor público administrativo;

- I. Para oír y recibir toda clase de notificaciones en materia gubernamental, judicial y privada, le corresponde a la Oficialía de Partes Municipal, y su operación estará sujeta únicamente los días y horas hábiles descritos en este artículo. Todo documento recibido después de las 15:00 horas hábiles, causará efectos de validez el día hábil siguiente inmediato.
- II. Los días y horas hábiles descritos, no aplican para el personal operativo de la policía y tránsito municipal, bomberos, jueces calificadoros, protección civil, inspección y todo personal con funciones de emergencias. Su control y regulación deberá ser por medio de roll de servicio suscrito por el titular de la dependencia correspondiente y comunicado cinco días hábiles antes al área de Recursos Humanos.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTÍCULO 18.-** Las Dependencias y Paramunicipales tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Estarán subordinadas directamente al Presidente. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente, la Secretaría del Ayuntamiento ejercerá funciones de carácter político y dirección de gobierno, garantizando armonía entre las Dependencias y cabal cumplimiento de las instrucciones que el presidente determine.

Para el buen despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias y Paramunicipales, se auxiliará por áreas administrativas, con el siguiente nivel y orden jerárquico; Subdirecciones, Departamentos, Jefes de Oficina, Coordinaciones y empleados municipales. Los rangos de la policía deberán tener una equivalencia.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*



**TITULO TERCERO  
DE LA POBLACION MUNICIPAL**

**CAPITULO I  
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 19.-** Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual y transitoriamente en el Territorio Municipal.

**ARTÍCULO 20.--** Toda persona que resida durante dos años en algún lugar del Municipio y ejerza alguna profesión arte, industria, empleo o actividad productiva y honorable, por este hecho adquirirá la vecindad.

**ARTÍCULO 21.-** La calidad de vecino del Municipio se pierde por dejar de reunir los requisitos a que se refiere el artículo anterior o por manifestación expresa de residir en otro lugar.

**ARTÍCULO 22.-** Los extranjeros que adquieran la calidad de vecinos, deberán inscribirse en el padrón a cargo del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES  
Y DE LOS VECINOS**

**ARTÍCULO 23.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio, sin perjuicio de los señalados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, las Leyes y reglamentos que de ellas emanen, serán:

**ARTÍCULO 24.-** Son obligaciones de los habitantes del municipio:

I.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones que emanen de las mismas.

II.- Prestar auxilio a las Autoridades legalmente requeridos para ello.

III.- Promover ante el Ayuntamiento, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia general en el Municipio.

IV.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

V.- Desempeñar los cargos, consejos, las funciones electorales, las de jurado y formar parte de los Consejos Municipales que se constituyan de acuerdo con esta Ley.

VI.- Atender las llamadas que por escrito o por cualquier medio, les hagan el ayuntamiento o sus dependencias.

VII.- Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales participando con las Autoridades en dichas actividades.



VIII.- Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género, que les sean solicitados por las Autoridades Municipales.

IX.- Contribuir a la limpieza, ornato y conservación del Municipio y del Centro de Población en que resida.

X.- Realizar actividades respetando el interés público y el bienestar de los habitantes del Municipio.

XI.- Preservar y respetar la fisonomía, arquitectura y tradiciones históricas del Municipio y de sus habitantes.

XII.- Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas; evitar su contaminación y deterioro, considerándolo como patrimonio social.

XIII.- Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de Obras y Servicios Públicos de Interés colectivo y bienestar social, derivados de la planeación democrática y participativa.

XIV.- Informar a las Autoridades Municipales de las personas analfabetas.

XV.- Vacunar a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.

XVI.- Contribuir para los gastos Públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa, y en forma y términos dispuestos por las leyes respectivas.

XVII.- Cercar y mantener limpios los predios baldíos de su propiedad o posesión, comprendidos dentro de los límites de los Centros de Población del Municipio.

XVIII.- Colaborar en los programas de arborización, conservación y mantenimiento de zonas verdes, parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio.

XIX.- Evitar fugas y dispendios de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad o Entidad competente de los que existan en la vía pública.

XX.- Mantener aseados los frentes de su domicilio y negociación.

XXI.- Vacunar periódicamente a los animales domésticos de su propiedad.

XXII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal.

XXIII.- Cooperar y participar organizadamente en casos de catástrofes o emergencias urbanas y auxiliar a la población afectada.

XXIV.- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las diversas costumbres.

XXV.- Las demás que determine la Ley de Gobierno y administración Municipal, este Bando de Policía y Gobierno, las circulares y disposiciones dicten el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 25.-** Son derechos de los habitantes del Municipio:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para los cargos de elección popular;

III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del Municipio;

IV.- Promover ante el Ayuntamiento, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio; y



V.-Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

VII.- Que participen en comités, consejos y patronatos.

## **TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO UNO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 26.-** El Gobierno Municipal estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tendrá competencia plena y exclusiva en el territorio del Municipio, en su población y en su Organización Administrativa, directamente el período por el cual fue electo.

**ARTÍCULO 27.-** El ayuntamiento se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y los 6 Regidores de Mayoría Relativa y 4 Regidores de Representación Proporcional, lo anterior fundamentado en el artículo de 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento es un Cuerpo Colegiado con funciones, facultades y obligaciones que se ajustarán a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**ARTÍCULO 29.-** El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación legal del Ayuntamiento, la jefatura de la Administración Pública Municipal Directa y Paramunicipal, con atribuciones para delegar en sus subordinados, facultades de competencia municipal expresas en leyes y disposiciones municipales.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTÍCULO 30.-** El Ayuntamiento designa exclusivamente al Presidente Municipal, la atribución para celebrar y suscribir contratos y convenios para el buen desarrollo de la administración pública. Excepto aquellos que comprometan más tiempo que el periodo como presidente.

*Reforma publicada BOE jueves 7 de julio de 2016*

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTÍCULO 31.-** De acuerdo con el Reglamento Interior y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ayuntamiento definirá al Gobierno, la organización administrativa y su funcionamiento, así como la creación, organización administrativa y funcionamiento de sus Dependencias directas.

**ARTÍCULO 32.-** La Administración Pública Municipal Directa, se integra por las siguientes Dependencias;

- A) De las dependencias
  - I. Secretaría del Ayuntamiento.
  - II. Tesorería Municipal





- III. Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
- IV. Jefatura de Policía Preventiva Municipal y Tránsito.  
Su Jefe se denominará, Comisario General de la Policía y Tránsito Municipal.
- V. Dirección de Desarrollo Social.
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VII. Dirección de Servicios Públicos.
- VIII. Dirección de Desarrollo Integral de la Familia.
- IX. Dirección del Instituto Municipal del Deporte.
- X. Dirección de la Casa de la Cultura
- XI. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.
- XII. Coordinación de Protección Civil.
- XIII. Dirección del Instituto Cananense de la Mujer.
- XIV. Dirección del Instituto de la Juventud
- XV. Dirección de Desarrollo rural.
- XVI. Dirección de Rastro Municipal.
- XVII. Dirección de Planeación.
- XVIII. Dirección de Comunicación Social
- XIX. Dirección de Recursos Humanos

De la fracción IX a la fracción XXII queda sin efecto en armonía con el  
Reglamento de la Administración Municipal de Cananea  
Artículo Segundo Transitorio aprobado el 13 de agosto de 2019.

- B) Al frente de cada Dependencia y Paramunicipal, habrá un titular con nivel mínimo de dirección, subordinado al Presidente.
- C) La Comisaría de la Policía y Tránsito Municipal. Ejercerá todas las obligaciones, atribuciones y facultades de la Jefatura de Policía Preventiva descrita en el artículo 93 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- D) La Secretaria del Ayuntamiento ejercerá las funciones y atribuciones de carácter ejecutivo que las leyes estatales y federales, determinan para la observancia y aplicación del municipio o el ayuntamiento. Excepto aquellas exclusivas para el Presidente Municipal. Esta disposición quedara sin efecto, cuando el Presidente Municipal o, el Ayuntamiento las delegue.
- E) Sin perjuicio de su autonomía en sus funciones colegiadas como integrante del Ayuntamiento, La Sindicatura Municipal será considerada dependencia cuando ejerza funciones ejecutivas y actos administrativos de forma directa que la Ley de Gobierno y Administración Municipal determine exclusivamente.
- F) El Presidente Municipal podrá determinar mediante acuerdo escrito, la adscripción de las áreas administrativas, que deberán estar subordinadas a las Dependencias cuando no lo determine alguna disposición normativa.
- G) El Presidente Municipal le corresponde emitir y suscribir los nombramientos de los titulares de la Dependencias descritos en el inciso A), así como, de los Comisarios y Delegados y del Titular de la Dirección de Recursos Humanos, conforme a las disposiciones normativas aplicables por la Ley.

*Reforma publicada BOE jueves 7 de julio de 2016*

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*



**ARTICULO 33.-** Las obligaciones y facultades de los titulares de las Dependencias, áreas administrativas y paramunicipales, las determinara el Reglamento de la Administración Pública Municipal Directa, el presente Bando y demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTICULO 34.-** La Dirección de Recursos Humanos, es un área subordinada a la Secretaria del Ayuntamiento, y tendrá la responsabilidad de todo lo relacionado con los recursos humanos, con facultades para aplicar las atribuciones de competencia municipal de la Ley del Servicio Civil, Ley Federal del Trabajo, y demás disposiciones aplicables en materia de recursos humanos, y;

- I. Emitir y suscribir los nombramientos de todos los servidores públicos municipales. Excepto los descritos en el artículo 32 inciso G), del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.
- II. Dar trámite y seguimiento al proceso de selección, contratación, remuneraciones, capacitación y conclusión o baja, de funcionarios y trabajadores al servicio público municipal.
- III. Emitir y suscribir todo acto administrativo relacionado con los recursos humanos, además de intervenir en la aplicación y registro de sanciones impuestas por funcionarios o por responsabilidades.
- IV. Intervenir y resolver los conflictos relacionados con todos los empleados municipales. Y aquellos en materia del contrato colectivo de los trabajadores sindicalizados al servicio del municipio.
- V. Dar inicio, a los procedimientos administrativos de aplicación de sanciones y remoción del cargo en materia de recursos humanos, conforme a las disposiciones legales aplicables, hasta ponerlos en estado de resolución.
- VI. Se otorga la facultad exclusiva de autorizar los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos, que sean propuestos para su análisis y aprobación, al Ayuntamiento. sin perjuicio de la colaboración y formulación por parte del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTÍCULO 35.-** Le corresponde y se autoriza al Presidente Municipal expedir, promulgar y publicar Circulares, con el objeto de regular disposiciones normativas menores, que no se contrapongan con las atribuciones del Ayuntamiento.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

## **CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 36.-** Compete al Ayuntamiento la prestación de los Servicios Públicos Municipales, en los que en todo caso deberán prestarse en forma eficiente, general y uniforme a todos los habitantes del Municipio, sin incurrir en distinciones.

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento prestará con sujeción en los términos fijados en las leyes relativas, los siguientes Servicios Públicos:



- I.-Alcantarillado.
- II.-Seguridad Pública y Tránsito.
- III.-Limpieza.
- IV.-Alumbrado Público.
- V.-Panteones.
- VI.-Rastro.
- VII.-Calles, parques y jardines, y
- VIII.-Los demás que señale el H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 38.-** Corresponde al Ayuntamiento conjuntamente con los habitantes proponer los planes y reformas en el área de Obras Públicas para el equipamiento urbano necesario.

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento, conservación, administración y uso de los Servicios.

**ARTÍCULO 40.-** Por acuerdo del Ayuntamiento, éste podrá otorgar concesión a particulares para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, con excepción de los Servicios de Alcantarillado, Seguridad Pública y Tránsito.

*Reforma publicada BOE jueves 7 de julio de 2016*

**ARTÍCULO 41.-** Para integrar un nuevo Servicio Público Municipal, es necesario la declaratoria del Ayuntamiento en cuanto al servicio a prestarse y deberá ser incluido en el presente Bando, al aprobarse.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS CÍVICOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS FIESTAS Y DÍAS PATRIOS**

**ARTÍCULO 42.-** Es obligación del Ayuntamiento organizar, celebrar y fomentar las actividades cívicas relacionadas con los festejos de días patrios, así como la conmemoración a los héroes Nacionales, hechos, fechas memorables y lutos Nacionales, se procurará para tal efecto la coordinación con las Instituciones Educativas locales.

**ARTÍCULO 43.-** El Ayuntamiento y los habitantes del Municipio conjuntamente, procurarán el mayor lucimiento y mejoramiento de los festejos patrios.

### **CAPÍTULO II**



## **DE LOS ACTOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 44.-** Para poder realizar dentro del Municipio mítines, manifestaciones y cualquier otro tipo de reunión en la Vía Pública, los organizadores tendrán que recabar permiso ante el Ayuntamiento con 72 horas de anticipación como mínimo.

## **TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

### **CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS.**

**ARTÍCULO 45.-** En materia de Obras Públicas corresponderá al Ayuntamiento planear, elaborar estudios, formular propuestas, ejecutar, inspeccionar y supervisar la construcción y la correcta aplicación en el manejo de fondos destinados al costo de las obras incluyendo las aportaciones que para tal efecto hagan los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 46.-** El Ayuntamiento podrá ejecutar Obras Públicas de acuerdo a los lineamientos que marque la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, Reglamento de Obra Pública Municipal y todo aquel reglamento que especifique el recurso asignado, las demás que determine la Ley de gobierno y Administración Municipal, este Bando de Policía y Gobierno, las circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS**

**ARTÍCULO 47.-** Los particulares para poder llevar a cabo construcciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos habitacionales, tienen la obligación de recabar previamente la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo, ante el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.-** Para el otorgamiento de las licencias de construcción, se exigirá que las obras sean apegadas a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, del Programa de Desarrollo Municipal y de los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 49.-** Para la obtención de la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo, se exigirá que las obras que se construyan se apeguen a lo que establecen las declaratorias sobre uso, destinos y reservas de suelo urbano, así como a las disposiciones y requisitos reglamentarios en vigor.

**ARTÍCULO 50.-** Para la obtención de la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo también, los interesados deben de reunir los siguientes requisitos:

- I.- Comprobar la propiedad u ocupación legal del inmueble donde se pretende construir.



II.- Solicitar por escrito la autorización correspondiente, indicando el uso que se pretende dar al inmueble, anexando los proyectos, planos, memorias y demás documentación de carácter técnico requerido.

III.- Satisfacer los requisitos que en materia de Desarrollo Urbano les solicite la Autoridad Municipal; y

IV.- Cubrir los derechos que señale la Ley de Ingresos Municipales.

**ARTÍCULO 51.-** Es facultad del Ayuntamiento suspender las construcciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos habitacionales, cuando los interesados no cumplan con las disposiciones de este Bando, la Ley de Desarrollo Urbano, el programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Reglamentos respectivos.

### **CAPITULO III DE LA IMAGEN URBANA**

**ARTÍCULO 52.-** Es obligación de los propietarios de casas habitación, edificios, locales y bardas, de contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de las localidades de acuerdo al Reglamento de Imagen Urbana del Municipio.

**ARTÍCULO 53.-** Para efectos del artículo anterior, los propietarios procurarán realizar las siguientes acciones:

I.- Restaurar y pintar las fachadas de sus construcciones regularmente.

II.- Construir banquetas frente a sus propiedades, de 1.30 metros aproximadamente como máximo y 90 centímetros como mínimo.

III.- Colaborar con las Autoridades Municipales en los programas de pavimentación adoquinado, etc. cuando así se les requiera.

IV.- Conservar limpia la banqueta y la mitad de la calle que corresponda a sus propiedades.

**ARTÍCULO 54.-** Es obligación de los propietarios de casas habitación, edificios y locales, de dotar a sus construcciones de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, conectándolos a las redes existentes; Los lugares que no cuenten con servicio de drenaje, los propietarios están obligados a la instalación de letrinas y fosas sépticas y al desagüe de éstas mismas.

**ARTÍCULO 55.-** Es obligación de los habitantes del Municipio, cooperar con las Autoridades Municipales, en el servicio de Alumbrado Público, en los siguientes aspectos:

I.- En la prestación de nuevos sistemas de Alumbrado Público;

II.- En la conservación de los sistemas de Alumbrado Público existentes;

III.- No incurrir en el vandalismo y denunciar los atentados que se cometan en contra del servicio de Alumbrado Público; y

IV.- Colaborar con las Autoridades Municipales con el costo de la energía eléctrica consumida en el servicio de Alumbrado Público.



**CAPÍTULO IV  
DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento y los Funcionarios Municipales actuarán como auxiliares de las Autoridades Estatales y Federales y en colaboración con los habitantes del Municipio, procurarán salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico considerándolo como un patrimonio social.

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento conjuntamente con los habitantes del Municipio, determinarán las condiciones actuales de contaminación y las causas que la originan y en caso de existencia se tomarán las medidas pertinentes para combatirla.

**ARTÍCULO 58.-** Los habitantes del Municipio tienen la obligación de participar con el Ayuntamiento en:

- I.- Instrumentar y desarrollar programas para combatir la contaminación.
- II.- Preservar la pureza del agua en arroyos y ríos,
- III.- Evitar la alteración de los suelos, evitando su contaminación con desechos sólidos y líquidos, tales como insecticidas, plásticos, vidrios, excremento y otros materiales nocivos.
- IV.- En la arborización urbana y rural, tanto en su planeación como en su desarrollo y conservación; y
- V.- Evitando los ruidos y sonidos innecesarios que sean motivo de alteración de las condiciones normales de ambiente.

**ARTÍCULO 59.-** Para lograr la protección y combate a la contaminación del medio ambiente, el Ayuntamiento podrá firmar convenios de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federales, Estatales y con particulares.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA SALUD E HIGIENE PÚBLICAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento vigilara que en el Municipio se cumplan las disposiciones de las Legislaciones Sanitarias Federales y Estatales.

**ARTÍCULO 61.-** Para prevenir y, en su caso, impedir o revertir el tabaquismo, así como proteger la salud de las personas de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco en cualquiera de sus formas o presentaciones, se designa a la Sindicatura Municipal como autoridad competente para la aplicación y vigilancia de las disposiciones que emanen de la Ley de Protección Ciudadana Contra los Efectos Nocivos del Tabaco, del Estado de Sonora y demás disposiciones locales y federales aplicables,

- I. La policía, inspectores y Protección Civil, son autoridades municipales competentes para el auxilio y vigilancia de la presente disposición.



- II. La Sindicatura Municipal es autoridad competente para aplicar las sanciones que determine la Ley en la materia y el convenio de colaboración con la Secretaría de Salud del Estado de Sonora.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTÍCULO 62.-** Es obligación de los habitantes del Municipio, vacunarse cuando así lo determinen las Autoridades de la Materia.

**ARTÍCULO 63.-** Es obligación de los médicos, de propietarios de establecimientos comerciales e industriales, educadores, padres de familia y habitantes en general, notificar a las Dependencias Sanitarias de las enfermedades endémicas, epidémicas de que se tenga conocimiento.

**ARTÍCULO 64.-** Para efectos del artículo anterior, se consideran enfermedades epidémicas las que se presenten transitoriamente en una zona, atacando a gran número de personas y como enfermedades endémicas, las que se limiten a una región, atacando a los habitantes de manera permanente o periódica.

## **CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE SUBSTANCIAS CUYA INHALACIÓN PRODUCE EFECTOS PSICOTRÓPICOS**

**ARTÍCULO 65.-** Toda vez que es competencia del Gobierno Municipal coordinarse con las Autoridades de Salud, a fin de prevenir y controlar el consumo de sustancias cuya inhalación produzca efectivos psicotrópicos, y con fundamento en lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Salud, se consideran sustancias psicotrópicas las siguientes:

A).- Materias primas que se utilizan en la industria, aisladamente o en combinación, cuya inhalación produce o puede producir efectos psicotrópicos:

- Hidrocarburos
- Hidrocarburos halogenados
- Hidrocarburos nitrados
- Esteres
- Cetonas
- Alcoholes
- Éteres
- Gilcoéteres

B).- Productos terminados que contengan alguna de las materias primas de la primera fracción de este grupo cuya inhalación produzca o pueda producir efectos psicotrópicos:

### **SUB-GRUPO I**

- Adelgazadores (también conocidos como thiners)
- Adhesivos, pegamentos o cementos



- Pinturas
- Barnices
- Lacas
- Esmaltes
- Gasolina
- Revolvedores
- Desmanchares
- Desengrasadores

**SUB-GRUPO II**

- Selladores
- Tintas
- Impermeabilizantes

**ARTÍCULO 66.-** Se considera riesgo para la salud de las personas, el uso o manejo de las sustancias psicotrópicas por inhalación a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 67.-** Se prohíbe el expendio o suministro de cualesquiera de las sustancias a que se refiere el artículo 69 de este Bando, a los menores de 18 años o incapaces, así como a todas aquellas personas que presenten signos evidentes de embriaguez.

**ARTÍCULO 68.-** Los establecimientos en donde se empleen o expendan las sustancias citadas en este capítulo, requerirán para su operación de la Licencia Sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 69.-** Los propietarios o administradores de los establecimientos en donde se usen o expendan las materias primas o productos que contengan cualquiera de las sustancias a que alude este capítulo, estarán obligados a exhibir éstos en espacios a los que no tenga acceso directo el consumidor.

Asimismo, deberán conservar por un término de tres meses la documentación que acredite las ventas efectuadas respecto de tales materias primas o productos, en las notas de venta deberá figurar el nombre del comprador y las características del documento mediante el cual se haya identificado.

**ARTÍCULO 70.-** Los propietarios encargado o responsables de los establecimientos precisados en el artículo que antecede, deberán comunicar a las Autoridades Sanitarias, en un plazo máximo de tres días naturales, a partir del suceso, los casos de intoxicación por tales sustancias que sucedan en sus establecimientos, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, competencia de las Autoridades Laborales.

**ARTÍCULO 71.-** Los profesionales de la salud, que tengan conocimiento de algún caso de intoxicación grave causada por la inhalación de las sustancias de que se ocupa este capítulo, deberán dar el aviso a que se refiere el artículo anterior de manera inmediata.

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento de Cananea, se coordinará con al Secretaría de Salud Pública a fin de promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y de orientación a la población, en lo concernientes al uso adecuado de las sustancias mencionadas en este capítulo.





**ARTÍCULO 73.-** Las personas que inhalen habitualmente cualquiera de los productos a que se refiere este capítulo quedan sujetas a medidas sanitarias de rehabilitación correspondiente.

**CAPÍTULO III  
DE LA HIGIENE EN EL TRATAMIENTO DE LOS  
ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPIDAN AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 74.-** Los propietarios encargados de establecimientos en que se expendan bebidas y alimentos al público, deberán de conservar sus negocios en condiciones óptimas de higiene, así mismo sus utensilios y enseres con los cuales presten el servicio.

**ARTÍCULO 75.-** En los establecimientos en que se expendan bebidas y alimentos al público, deberán de instalar gabinetes con lavabos y sanitarios, uno para cada sexo; estos gabinetes deberán de contar con toallas, papel higiénico y jabón.

**ARTÍCULO 76.-** El local de los establecimientos en donde se expiden bebidas y alimentos al público, deberán de contar con el Servicio de Drenaje y Agua Potable, en los lugares donde no exista Alcantarillado, deberán de tener para su servicio una fosa séptica.

**ARTÍCULO 77.-** Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, deberán de tener vigente su tarjeta de salud y observarán pulcritud tanto en su persona como en su vestimenta.

**ARTÍCULO 78.-** Los establecimientos que expendan bebidas no embotelladas, raspados, etc., deberán de utilizar en su preparación agua purificada o hielo purificado y vasos desechables.

**CAPÍTULO IV  
DEL TRASLADO, INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES**

**ARTÍCULO 79.-** La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en Cementerios Municipales.

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para establecer panteones particulares cuando se cumpla con acuerdo de cabildo.

*Reforma publicada BOE jueves 7 de julio de 2016*

**ARTÍCULO 81.-** La inhumación, fosa común, incineración, exhumación y traslado de restos humanos, queda sujeto a la autorización correspondiente.



**ARTÍCULO 82.-** Los cadáveres deberán de inhumarse después de 24 horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización especial de las Autoridades Sanitarias, Orden Judicial o del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 83.-** Para llevar a cabo la inhumación de los cadáveres es necesario que éstos sean colocados en cajas herméticamente cerradas.

**ARTÍCULO 84.-** Los derechos que los servicios de inhumación, exhumación y otros derivados del uso de los Cementerios Municipales, serán los que establezca la Ley de Ingresos Municipales.

### **CAPITULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA, BASUREROS Y ESTABLOS**

**ARTÍCULO 85.-** El servicio de limpia y recolección de basura es un Servicio Público Municipal, a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 86.-** Los habitantes y vecinos del Municipio cooperarán con la Autoridad Municipal, para la eficiente prestación del servicio de limpia y recolección de basura, en los siguientes actos:

- I.- No tirando basura en la vía pública o en terrenos baldíos.
- II.- La basura deberá de ser depositada en los lugares que para este fin tiene el Ayuntamiento.
- III.- No dejar escombros y materiales de construcción en sus casas habitación, solares, calles y banquetas.
- IV.- No ocasionar daños a los depósitos que el Ayuntamiento tiene instalados para la recolección de basura.
- V.- No sacar los botes o bolsas de basura con demasiada anticipación al horario de recolección.
- VI.- No permitir la acumulación de malezas y basura en los solares de su propiedad; y
- VII.- Denunciar cuando una persona no cumpla con los actos anteriores.
- VIII.- El ayuntamiento tiene ubicado un Basurero Municipal y/o Relleno Sanitario para el depósito de basura, por lo que los ciudadanos que transporten basura deberán llevarla hacia ese lugar.

**ARTÍCULO 87.-** No se permitirán los establos y zahúrdas (cuchitril), dentro de los poblados ni a una distancia menor de 1,000 metros de las últimas casas y se construirán en contra de los vientos dominantes que en esta ciudad son de Poniente a Oriente.

**ARTÍCULO 88.-** La instalación de establos y zahúrdas deberán adecuarse a lo que señalen las Autoridades Sanitarias.



**CAPÍTULO VI  
DEL RASTRO**

**ARTÍCULO 89.-** El sacrificio de toda clase de ganado podrá llevarse a efecto en el Rastro Municipal o en los lugares que reuniendo las condiciones sanitarias para ello, estén legalmente autorizadas.

**ARTÍCULO 90.-** Para obtener la licencia para el sacrificio de ganado de toda clase, es necesaria la comprobación de salud y la legítima propiedad del semoviente.

**ARTÍCULO 91.-** Cuando el sacrificio de toda clase de ganado se llegase a realizar fuera de los Rastros autorizados, se considerará como matanza clandestina y el producto será decomisado y puesto a disposición de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** El sacrificio de toda clase de ganado realizado fuera de los Rastros autorizados, además de lo dispuesto en el artículo anterior, será considerado como una falta al presente Bando y a la Ley Sanitaria. Se hacen acreedores a las sanciones correspondientes, tanto al propietario del ganado como al propietario del inmueble en donde se llevó a cabo la matanza.

**ARTÍCULO 93.-** Las Autoridades Municipales podrán solicitar a los expendedores los comprobantes sanitarios y los recibos del pago de derechos.

**ARTÍCULO 94.-** El traslado y transportación de carne y ganado en pie dentro del Municipio, sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas por las Autoridades Sanitarias y los permisos expedidos por las Autoridades Ganaderas.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS**

**ARTÍCULO 95.-** Es obligación de los dueños de fincas y predios, mantener en buen estado sus cercas, con el propósito de evitar que el ganado invada las carreteras, caminos vecinales, predios agrícolas y localidades urbanas.

**ARTÍCULO 96.-** Cuando los habitantes del Municipio encuentren fuera de las cercas de las fincas y predios, algunas de las especies de ganado, dará aviso a las Autoridades.

**ARTÍCULO 97.-** Las Autoridades Municipales auxiliarán a los Organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la prevención, erradicación y control de plagas que amenacen al ganado.

**ARTÍCULO 98.-** Con el fin de que el Ayuntamiento tenga al día el registro de fierros, marcas de herrar y señales para el ganado, los propietarios de éstos tienen la obligación de darlos a conocer a las Autoridades Municipales; en caso de



que un semoviente se encuentre en vía pública, este se trasladará al rastro Municipal, en donde se dará aviso, al dueño de éste, de acuerdo a la marca de herrar, la multa correspondiente.

Cabe señalar que los mostrencos, pasaran a disposición de la Presidencia Municipal, de acuerdo al Capítulo II artículo 38 de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

Se entiende por mostrenco: el ganado abandonado y los perdidos cuyo dueño se ignore.

## **TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

### **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 99.-** La autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, otorga el derecho al particular de ejercer exclusivamente la actividad para la cual es concedida en los términos expresos en el documento y serán válidos durante el período autorizado.

Serán las mismas que realizó la Secretaría de Gobernación. La clasificación de las obras que se lleguen a presentar en teatros, carpas, estará a cargo del ayuntamiento, bajo la declaratoria y responsabilidad del empresario.

**ARTÍCULO 100.-** Se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal.

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones y excavaciones: para la instalación de servicios u ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

III.- Para la colocación de anuncios.

IV.- Para el establecimiento de depósito de petróleo, gasolina, gas, pólvora o cualquier sustancia explosiva dentro de su jurisdicción, así como para la transportación.

V.- Para la celebración de bailes o festividades con o sin fines de lucro. Para el otorgamiento de estos permisos deberá contratarse previamente con el Ayuntamiento el servicio de vigilancia cuando la naturaleza, magnitud, o sitio en el que se llevara a cabo el evento así lo requieran. Si el sitio en el que pretende celebrarse el baile o festividad no es casa particular y no cuenta con licencia de funcionamiento para ese fin, el permiso se dará después de escuchar el dictamen técnico de bomberos y el consentimiento de los vecinos. El otorgamiento del permiso correspondiente no confiere al particular el derecho de molestar a los vecinos con música a alto volumen

VI.- Para el establecimiento de tianguis.

VII.- Para el depósito de excremento de animales.

VIII.- Para hacer colectas en la vía pública.

IX.- Para hacer propaganda a través del uso de aparatos de sonido colocados en o dirigidos hacia la vía pública. El uso de sonido en la vía pública debe molestar a los vecinos o transeúntes.



X.- Para hacer propaganda a través de anuncios fijos o semifijos en la vía pública.

XI.- Para hacer entrega de propaganda impresa en la vía pública.

XII.- Para el establecimiento de depósitos de petróleos, gasolina, gas, pólvora, o cualquier otra sustancia explosiva dentro de su jurisdicción, así como para su transportación.

XIII.- Para ventas de cohetes, petardos, piezas pirotécnicas y similares.

XIV.- Y las demás actividades o actos que de acuerdo a otras leyes y ordenamientos legales así lo establezcan.

**ARTÍCULO 101.-** Es la facultad de la de la Tesorería Municipal, el cobro y Ejecución Fiscal de los derechos de expedición de licencias y permisos.

**ARTÍCULO 102.-** Las licencias a que se refiere el artículo 102, son independientes de las que se deben recabar en Dependencias Estatales y Federales.

**ARTÍCULO 103.-** El ejercicio de las actividades señaladas en este capítulo, en lo referente a derechos y tarifas serán las que determine la Ley de Ingresos Municipales.

**ARTÍCULO 104.-** Las Licencias y Permisos tienen validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expiden y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no podrá cambiarse, transferirse o venderse.

La licencia o permiso deberá tenerse a la vista en todo tiempo.

**ARTÍCULO 105-** Las licencias y permisos expedidos por el Ayuntamiento no ampararán licencia para la venta de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico.

**ARTICULO 106.-** La expedición de anuencias municipales, revalidaciones, guías y autorizaciones eventuales, se sujetará a las normas establecidas en los artículos 13, 35, 36, 49, 52, 63 y demás disposiciones aplicables al municipio por la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora. Su emisión;

- I. Las anuencias para licencias y renovaciones le corresponden autorizar y suscribir exclusivamente al Presidente Municipal.
- II. Las autorizaciones eventuales y guías, le corresponde autorizar y suscribir al Secretario del Ayuntamiento y el Presidente Municipal.
- III. El Secretario del Ayuntamiento tiene la facultad de emitir y suscribir órdenes de inspección y visita, y coordinar la unidad administrativa para el procedimiento de inspección y vigilancia.



- IV. Los Requisitos para anuencias municipales, revalidaciones, guías y autorizaciones eventuales, serán únicamente;
- a) Las que mencione la Ley en la materia.
  - b) Solicitud dirigida a la Secretaria del Ayuntamiento
  - c) El recibo de pago de derechos expedido por la tesorería.
  - d) Ubicación exacta e identificación oficial del responsable o representante legal.
  - e) Carta acuerdo, con el DIF, en virtud del porcentaje correspondiente. Este requisito solo aplica a las Autorizaciones Eventuales con venta de bebidas con contenido alcohólico.
- V. Todos los festejos y celebraciones en propiedad privada, ya sea en salón, casa habitación o cualesquiera de sus formas y denominaciones, donde se consuman bebidas con contenido alcohólico están obligadas a tramitar la Autorización Eventual.
- VI. El Gobierno Municipal podrá implementar en la página oficial del ayuntamiento, el trámite y pago en línea o medio alterno, de las Autorizaciones Eventuales y Guías exclusivamente.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTÍCULO 107.-** La vigencia de las licencias, permisos será la que se estipule en la misma, no podrá exceder de un año. Debiendo refrendarse a su vencimiento o en la fecha que para tal efecto señale el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 108.-** Los vendedores ambulantes y comerciantes en vía pública, quedan sujetos a las disposiciones contenidas en éste Bando, teniendo como obligaciones las siguientes:

- I.- Obtener del Ayuntamiento la licencia o permiso respectivo.
- II.- Señalar el lugar en donde pretenda expender su producto.
- III.- Cumplir con las medidas sanitarias que señale el Código y Reglamentos respectivos y éste Bando.
- IV.- Hacer los pagos oportunamente ante la Tesorería Municipal.
- V.- Sujetarse a los horarios y demás disposiciones que le señale el Ayuntamiento en la licencia respectiva dependiente del giro comercial de que se trate.

**ARTÍCULO 109.-** Los particulares que realicen actividades comerciales o de servicio no podrán:

- I.- Utilizar calles, la vía pública o lugares no autorizados para ejercer su actividad.



II.- Utilizar propaganda en ningún medio de publicidad basada en el empleo de palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

III.- Fijar anuncios en idiomas extranjeros. Se puede permitir la traducción del anuncio a otro idioma siempre que el español se destaque en primer término.

IV.- Ceder los derechos otorgados en la Licencia o permiso.

V.- Fijar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda en los edificios públicos, monumentos, kioscos, postes, árboles y todos aquellos lugares considerados de uso público, asimismo en las cercanías de las placas alusivas a nombre o nomenclatura de calles.

VI.- Fijar avisos o publicidad de cualquier tipo, en los muros de una propiedad privada sin previa autorización del propietario, independientemente de la que deberá otorgar el Ayuntamiento.

VII.- Colocar anuncios de cualquier material que atraviesen las calles o banquetas, salvo autorización previa del Ayuntamiento.

VIII.- Hacer la contratación de energía eléctrica sin previa autorización de sindicatura.

**ARTÍCULO 110.-**El Secretario y/o el Tesorero del Ayuntamiento serán los encargados para efectos de resolver sobre el otorgamiento de Licencias o dirimir cualquier controversia respecto de los vendedores ambulantes y comerciantes en vía pública.

**ARTÍCULO 111-** Para que se otorguen Licencias a los vendedores ambulantes y comerciantes en vía pública se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

I.- Las licencias se otorgarán con carácter de personal, por tanto no podrán traspasarse o enajenarse y será causa de cancelación el contravenir ésta disposición.

II.- Se cancelará definitivamente una concesión cuando el titular fallezca y no deje cónyuge o descendencia, quienes serán los únicos con derecho a seguirla explotando, no pudiendo reclamar tales derechos los parientes colaterales o personas extrañas.

III.- Se autorizará un permiso como máximo por familia a quienes reúnan los requisitos que éste mismo Bando establece.

IV.- Podrán ser motivo de cancelación de un permiso las siguientes causas:

- a).- Cuando no cumplan con sus obligaciones fiscales.
- b).- Cuando sea violada la ley de salud expedida por la secretaría respectiva.
- c).- Por causa de interés público.
- d).- Cuando se cometan delitos contra la salud, tipificados por el Código Penal, ya sea tráfico de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas o cualquier tipo de enervantes.
- e).- Por presentar conducta escandalosa o actos contra la moral.
- f).- Cuando deje de explotarse la Licencia respectiva durante un período de tres meses.
- g).- Cuando a juicio del Ayuntamiento considere necesario o procedente su cancelación.



V.- Tanto en sus vehículos como sus puestos la mercancía deberán expenderse en buen estado de conservación y completamente sanos, su área de trabajo deberá permanecer siempre limpia y por ningún motivo deberán dejarse residuos o basura al retirarse de su actividad, además deberá cumplir con lo que al efecto se dispone los reglamentos, códigos y demás que estipule Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 112.-** Quienes se movilicen fuera del lugar autorizado, se harán acreedores a una multa de 5 salarios mínimos que deberán pagarse en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 113.-** A la solicitud que presenten deberá acompañar nombre, y domicilio particular de cada miembro, nombre de su cónyuge o descendientes para efectos del artículo 111, fracción III de éste Bando.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICO Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.**

**ARTÍCULO 114.-** Todas las diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la ley, que se presenten o exhiban dentro del Municipio, se regirán por las disposiciones u acuerdos del Ayuntamiento y por el presente Bando.

**ARTÍCULO 115.-** Con el fin de proteger los intereses del público, el Ayuntamiento está facultado a intervenir en la fijación de los precios de espectáculos públicos y juegos, los empresarios no podrán rebasar los precios acordados para el otorgamiento de la licencia o permiso.

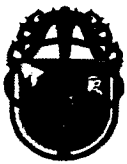
**ARTÍCULO 116.-** Para que puedan llevarse a cabo diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la ley, es necesario que los empresarios soliciten ante el Ayuntamiento la Licencia o permiso respectivo. La solicitud deberá de contener entre otras cosas, lo siguiente:

- I.- Datos generales del solicitante.
- II.- Dos ejemplares del programa respectivo.
- III.- Declaratoria de responsabilidad en cuanto a la seguridad de los locales y juegos ofrecidos al público.
- IV.- La Licencia Sanitaria respectiva.
- V.- La declaratoria en relación a la clasificación del espectáculo, tal como apta para toda la familia, apta únicamente para adultos.

**ARTÍCULO 117.-** Para poder cambiar el programa presentado con la solicitud de licencia, es necesaria la anuencia del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 118.-** Queda prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades, que las que arrojan el cupo normal del local.





**ARTÍCULO 119.-** En los lugares en donde se desarrolle un espectáculo y con el fin de protección pública, contra incendios y otros accidentes, no se permitirá en ningún caso, que se aumente el número de asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar, en donde se pueda obstruir la circulación del público, por el contrario, se tendrá especial cuidado de que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida y de emergencia.

**ARTÍCULO 120.-** En los teatros, carpas y salas cinematográficas, deberán de fijarse avisos en las entradas, de la prohibición a que se refieren los dos artículos anteriores, asimismo donde se expendan los boletos se deberá de colocar un aviso que muestre la clasificación del espectáculo que será según el caso:

- I.- Apta para toda la familia: clasificación "A".
- II.- Acta para adolescentes y adultos: clasificación "B".
- III.- Apta solo para adultos: clasificación "C".

Las clasificaciones en las películas, serán las mismas que realizó la Secretaría de Gobernación, la clasificación de las obras que se lleguen a presentar en teatros y carpas, estará a cargo del Ayuntamiento bajo las declaratorias y responsabilidad del empresario.

**ARTÍCULO 121.-** La programación cinematográfica no podrá hacerse a base de diferentes clasificaciones, es decir, en una misma función no se exhibirán películas aptas para mayores.

**ARTÍCULO 122.-** Los avances para la exhibición de películas clasificadas en "B" Y "C", no podrán ser exhibidas cuando se presenten películas con clasificación "A".

**ARTÍCULO 123.-** Queda prohibido la reventa de boletos para la entrada los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 124.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a niños menores de 13 años a las salas de espectáculos cuando se presenten películas de clasificación "B" O "C". Asimismo los menores de 18 años, no podrán asistir a las películas con clasificación "C", el Ayuntamiento podrá suspender dicha función si se incumple con esta disposición.

**ARTÍCULO 125.-** Los empresarios o encargados de un espectáculo público, deberán permitir el acceso a Funcionarios de la autoridad Municipal que se acrediten como tales, y únicamente para los fines de inspección.

**ARTÍCULO 126.-** El ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo, si este en alguna forma llega a alterar el orden público.

**ARTÍCULO 127.-** Al concluir todo espectáculo, la empresa queda obligada a practicar una limpieza general y una inspección para cerciorarse de que no hay indicios que puedan producir siniestros, al mismo tiempo recoger los objetos olvidados por el público para que sean depositados en el Ayuntamiento, para los efectos legales correspondientes.



### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y SIMILARES.**

**ARTÍCULO 128.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas y cervecerías a jóvenes menores de 18 años de edad.

**ARTÍCULO 129.-** Los propietarios de los establecimientos citados en el artículo anterior, están obligados a fijar lugares visibles del establecimiento, la prohibición de que habla el artículo 132 de este bando.

**ARTÍCULO 130.-** No se permitirá el acceso y permanencia dentro de estos establecimientos a Policías y tropa uniformada, salvo en casos en que ocurran a cumplir alguna orden o comisión inherente con el desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 131.-** Queda prohibido vender bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, a menores de 18 años en los expendios de cervezas y licorerías, aún cuando el menor trate de amparar la compra por medio de alguna nota o recado de su padre o tutor.

**ARTÍCULO 132.-** El incumplimiento de los preceptos contemplados en este Capítulo se consideran como faltas a este Bando de Policía y Gobierno los dueños de establecimientos del ramo se harán acreedores a las sanciones correspondientes. En caso de propietarios reincidentes, el Ayuntamiento cancelará las licencias que se hayan expedido bajo su Autoridad en el caso de Licencias expedidas por el Gobierno del Estado, el C. Presidente Municipal por conducto del C. Gobernador del Estado, procurará su cancelación.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA INSTALACION DE TIANGUIS:**

**ARTÍCULO 133.-** Como lo prevé el artículo 104, fracción VI de este Bando, se requiere Licencia del Ayuntamiento para la instalación de tianguis en el Municipio de Cananea.

**ARTÍCULO 134.-** Dicha licencia se otorgará siempre y cuando se reúnan todos los requisitos que a continuación se detallan.

- I.- El terreno que se rente para la instalación ha de contar mínimamente con los Servicios de Agua Potable.
- II.- Se acredite debidamente que no tiene ningún adeudo con Tesorería Municipal por concepto de Impuesto Predial.
- III.- Los tianguis se instalarán en terrenos de la periferia de la ciudad, ninguno deberá ubicarse dentro de la ciudad.
- IV.- Del total del terreno designado para un tianguis, deberá otorgarse por lo menos el 20% al comercio organizado, para que exhiba y venda su mercancía.



V.- Presentar constancia expedida por el 75% cuando menos de los vecinos de la zona donde se instalara el tianguis, en el cual manifiesten que habiendo sido consultados previamente, otorgan su conformidad para el establecimiento del mismo.

**ARTÍCULO 135.-** Los tianguis se sujetaran a los mismos horarios de funcionamiento que rigen el Comercio establecido.

**ARTÍCULO 136.-** El solar donde se encuentre el tianguis, deberá mantenerse limpio, tirándose su basura en el Basurero Municipal y/o Relleno Sanitario.

**ARTÍCULO 137.-** Los permisos no serán transferibles, ni de persona ni de lugar, sin una nueva anuencia del Ayuntamiento, aclarándose que en ningún caso podrá instalarse un tianguis a una distancia menor de 1 kilómetro a la redonda de otro.

**ARTÍCULO 138.-** El responsable del tianguis deberá ingresar a la Tesorería Municipal semanalmente el 20% total de la renta que perciba por el arrendatario de los locales.

Serán solidariamente responsables del pago mencionado anteriormente, tanto propietario del inmueble como los comerciantes organizados bajo este rubro.

**ARTÍCULO 139.-** Los requisitos que deben presentar los que pretenden instalarse en un tianguis son:

1. Comprobante de residencia.
2. Carta de antecedentes penales.

## **TITULO DECIMO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 140.-** El Gobierno Municipal de Cananea tiene las funciones de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los servidores públicos responsables de su observancia y aplicación, en todo momento su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTICULO 141.-** El mando supremo de la Policía Preventiva Municipal y Transito estará a cargo del Presidente Municipal, y quien ejerza la jefatura de la institución, estará subordinado únicamente al Presidente Municipal.



- I. El Presidente Municipal por motivos de seguridad municipal, insubordinación o pérdida de confianza, tiene la facultad exclusiva de remover de forma inmediata al Titular de la Jefatura de la Policía Preventiva Municipal y Tránsito, sin mediar procedimiento administrativo alguno, y nombrar encargado de despacho provisional. Sin perjuicio a las atribuciones del Ayuntamiento.
- II. El Gobernador del Estado podrá transmitir a la policía preventiva municipal las órdenes necesarias en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, conforme a l artículo 79 fracción XX de la Constitución del Estado.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTICULO 142.-** La Jefatura de Policía Preventiva Municipal y Tránsito. Tendrá un Titular que se denominará Comisario General de la Policía y Tránsito Municipal, y tendrá las atribuciones y obligaciones que las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en materia de seguridad pública y prevención del delito le correspondan ejercer al municipio. Quien se auxiliará de las siguientes áreas administrativas y operativas.

- I. Coordinación Operativa de Policía Preventiva.
- II. Coordinación Operativa de Tránsito.
- III. Coordinación de Investigación y Prevención
- IV. Coordinación de Área de Arrestos.
- V. Coordinación Administrativa.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTICULO 143.-** El Comisario General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, coordinaciones y demás personal subordinado a este, por ningún motivo podrá tener injerencia de cualquier índole, en los procedimientos de aplicación de sanciones, decisiones y determinaciones de los jueces calificadores específicamente. La inobservancia a la presente disposición será motivo de responsabilidades de carácter administrativo y penal. Y el Juez Calificador o ciudadano que acredite el interés público, tiene la obligación de dar vista al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTÍCULO 144.-** El Servicio de Seguridad Pública, deberá presentarse en forma continua y uniforme y tendrá como objetivos principales, asegurar, mantener, restablecer, protegiendo los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad pública además para lograr los objetivos.

- I. La comisión de delitos y de las faltas de Gobierno, así como reprimir mediante la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan la comisión de estas últimas, y.
- II. Proteger a las personas y en su cargo, a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como controlar y prevenir los efectos destructivos de estos.

**ARTÍCULO 145.-** El Servicio de Seguridad Pública, con las excepciones que señalan las leyes, será prestado en forma gratuita, a todos los habitantes del Municipio, sin recurrir en distinciones o en el aprovechamiento de prerrogativas,

**ARTICULO 146.-** Queda prohibido a particulares, empresas y cualquier civil, ejercer funciones de seguridad pública, en la vía y espacios públicos municipales. Y por ningún motivo se podrá concesionar esta función exclusiva, teniendo la obligación la policía y tránsito municipal el cumplimiento a esta disposición.



La prestación del servicio particular o privado de seguridad estará sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y tendrán las siguientes obligaciones de carácter municipal:

- I. Prestar el servicio particular de seguridad, única y exclusivamente dentro del perímetro de la propiedad privada.
- II. La persona que presten el servicio de seguridad privada dentro del territorio municipal deberá tener registro actualizado, ante la coordinación de investigación y prevención. Esta disposición deberán cumplirla las empresas que presten este servicio o que tengan contratadas personas para prestar el servicio.
- III. Queda prohibido a las empresas y personas que presten el servicio de seguridad privada, utilizar el nombre de "POLICIA", usar uniformes similares a la policía municipal, utilizar insignias metálicas, y usar en los vehículos códigos de color azul y rojo.

Sin perjuicio a las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad privada, el municipio expedirá el Reglamento para la Prestación del Servicio de Seguridad Privada, instrumento municipal regulatorio.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTÍCULO 147.-** El Ayuntamiento en lo referente a la prestación del Servicio de Seguridad Pública, establecerá en su Plan Municipal de desarrollo y en su Programa Municipal de Seguridad Pública, en congruencia con el Plan estatal de Seguridad Pública vigente, las estrategias y sus prioridades para alcanzar dentro del Municipio sus objetivos.

**ARTÍCULO 148.-** El Servicio de Seguridad se organizara y preparara, con sujeción a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el presente Bando de Policía y Gobierno, las circulares y demás disposiciones Administrativas de observancia general dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 149.-** El Ayuntamiento en medida de sus posibilidades, hará el mayor esfuerzo por lograr que los habitantes y vecinos del Municipio coadyuven en la conservación de los objetivos del Servicio de Seguridad Pública, para éste efecto, se le invita a:

I).- Proponer las medidas que atiendan a mejorar cuantitativamente y cualitativamente el Servicio de Seguridad Pública.

II).- Que informe al Ayuntamiento y al Gobierno del Estado, cuando el servicio no se preste en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio.

III).- Denunciar por escrito al Ayuntamiento, cualquier queja relacionada con la prestación del Servicio de Seguridad Pública, debiéndose proceder a la investigación de la misma, para que si resulta justificada, se tomen las medidas conducentes a efecto de que corrijan las irregularidades y se mantenga la eficaz prestación del servicio.

**ARTÍCULO 150.-** Ala Policía Preventiva le corresponde las facultades y obligaciones siguientes:

I).- Ejecutar, conforme a las orientaciones, a los lineamientos y a las políticas definidas, las acciones que resulten necesarias para asegurar, mantener o restablecer protegiendo los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad pública.



II).- Proteger, mediante acciones de vigilancia y de prevención de delitos y de faltas de Policía y Gobierno, los valores de la Sociedad de los particulares tutelados por las leyes y reglamentos evitando todo acto que perturbe o ponga en peligro los mismos.

III).- Conservar el orden y la tranquilidad en los lugares públicos, considerándose, como tales a los de un grupo común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran enunciativamente, los bulevares, avenidas, calles, callejones de acceso, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de basto, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos así como a los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias, públicas, medios destinados al Servicio Público del Transporte, y en general a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia.

IV).- Aprender a los delincuentes, en los casos de flagrante delito, poniéndolos sin demora a disposición del Juez Calificador en turno y éste a su vez al Ministerio Público.

V).- Decretar la detención de un acusado, solamente en caso urgente, cuando no haya en el lugar ninguna Autoridad Judicial y se trate de delitos que se persiguen de Oficio, debiendo poner inmediatamente a disposición de la Autoridad competente.

VI).- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos, rindiendo los partes respectivos con el mayor número de indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos.

VII).- Auxiliar a los Cuerpos de Bomberos y la colectividad, en las acciones que procuren la superación de los peligros y riesgos derivados de incendios, derrumbes, inundaciones, explosiones y, en general, de todos aquellos hechos naturales y del hombre que pongan en peligro la vida, las posesiones a los derechos de los integrantes de la Comunidad.

VIII).- Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los casos en que fundada y motivadamente se lo requieran.

IX).- Coadyuvar en la ejecución de las medidas asistenciales y protectoras de menores.

X).- Operar un proceso de captación y tratamiento de datos estadísticos, respecto a la comisión de faltas de Policía y Gobierno y del Servicio Público de Tránsito.

XI.- Retirar de los lugares señalados en la fracción III de este artículo, a los mayores de edad, privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, así como los ebrios consuetudinarios y a los que habitualmente hagan uso inmoderado de drogas y enervantes.

XII).- Reportar cualquier deficiencia existente en la prestación de los derechos públicos y,

XIII).- En general, cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguridad Pública, el presente Bando de Policía y Gobierno y las circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, en material de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 151.-** En materia de Tránsito, el Ayuntamiento es Autoridad Competente, para aplicar la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 152.-** Compete al Ayuntamiento en los términos de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora:

I).- Organizar y prestar el Servicio Público de Tránsito Municipal.



- II).- Expedir Reglamentos, Circulares y las demás disposiciones Administrativas de observancia general en el Municipio, en materia de Tránsito.
- III).- Emitir manuales de organización, de procedimiento y de servicios al público de la Policía de Tránsito.
- IV).- Establecer y ejecutar con el Congreso del Estado y conforme lo determine los planes de Desarrollo Urbano y Rural, las políticas de vialidad en las Zonas Urbanas y Rurales del Municipio.
- V).- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado y por conducto de éste, con las Autoridades Federales y de otras Entidades Federativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Ley de Tránsito.
- VI).- Establecer el calendario para el revisado de vehículos registrados en la Comisaría General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- VII).- Organizar la Educación Vial.
- VIII).- Dictar las normas conforme a las cuales se establecerán las nomenclaturas de las calzadas, bulevares, avenidas, calles y callejones del Municipio.
- IX).- Resolver en los términos que señala la Ley de Tránsito del Estado, los Recursos de Reconsideración.
- X).- Ordenar la ejecución de las decisiones mediante el uso de la Fuerza Pública, cuando el caso lo amerite; y,
- XI).- Los demás que las disposiciones legales le señalan.

**ARTÍCULO 153.-** Los integrantes de la Comisaría General de la Policía y Tránsito Municipal, por medio de sus Agentes de Policía y Tránsito, son los encargados de hacer cumplir la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, los Reglamentos, las circulares y las disposiciones Administrativas de observación general en el Municipio, en materia de Tránsito.

**ARTÍCULO 154.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, los Agentes de Policía y Tránsito Municipales, podrán ejercer las atribuciones asignadas a la Policía Preventiva en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 155.-** Los integrantes de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, no podrán recoger vehículos cualquiera que sea su clase, ni exigir la entrega de licencias, tarjetas de circulación, placas y vehículos, sino expresamente en los casos siguientes:

- I).- Por conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes.
- II).- Por no ostentar adheridas en el cristal, o acreditar haber efectuado el pago de las calcomanías correspondientes a la revalidación anual de placas y el revisado o revalidado del vehículo, fuera del plazo concedido para su obtención, o portar placas alteradas que no correspondan.
- III).- En casos de accidentes o comisión de algún delito, y
- IV).- Cuando preste un servicio público de transporte sin tener concesión o permiso.



V).- Cuando se aprecie que el vehículo presente calcas de serie de motor, chasis, o series confidenciales alteradas que haga presumir su procedencia ilegal, además de que esté involucrada en algún ilícito, debiéndose turnar de inmediato ante la Autoridad correspondiente, en su caso.

VI).- Los demás que las disposiciones legales le señalen

Por lo que además de levantar la infracción correspondiente, se deberá impedir la circulación del vehículo y remitirá al Departamento de Tránsito.

**ARTÍCULO 156.-** La función de la Policía, no es compatible con otro empleo, cargo o comisión. Ya sea de carácter particular o público, salvo los relacionados con la docencia o aquellos cargos honoríficos relacionados con su función.

**ARTÍCULO 157.-** La Policía respetara la inviolabilidad del domicilio, al cual solo podrá introducirse en virtud de mandamiento estricto de la Autoridad Judicial Competente, lo anterior con fundamento en el artículo 16 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 66 del Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Sonora.

Cuando un infractor se refugia en casa habitación, la Policía no se introducirá en ella, sino con permiso de la persona autorizada para otorgarlo o mediante Orden de Cateo, girada por Autoridad Judicial competente. En tanto se obtiene ésta, limitará su acción a vigilar la casa con el fin de evitar la fuga del refugiado.

**ARTÍCULO 158.-** Para efectos del artículo anterior, no se consideran como domicilio privado, los patios, escaleras y corredores de uso común de las casas de huéspedes, hoteles o vecinales, ni toda el área de las casas de tolerancia.

**ARTÍCULO 159.-** El Comisario General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, rendirá al C. Presidente Municipal el parte de las novedades ocurridas durante el servicio.

## **TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **CAPITULO I DE LAS FALTAS**

**ARTÍCULO 160.-** El Gobierno Municipal es competente para aplicar sanciones en el ámbito administrativo y sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento, le corresponde al Secretario del Ayuntamiento, Jueces Calificadores, Comisarios y Delegados municipales, la aplicación de sanciones;

- A) Aplicar las sanciones del Bando de Policía y Gobierno Municipal e Infracciones de Tránsito;
  - I. Secretario del Ayuntamiento,  
Todas las descritas en el artículo 379 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
  - II. Juez Calificador  
Las descritas en las fracciones I, II y III del artículo 379 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y la sanción de trabajo a favor de la comunidad.





- III. Comisarios y Delegados Municipales,  
Las descritas en las fracciones I, II y III del artículo 379 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, exclusivamente en la demarcación de su ámbito territorial.
- B) Conocer, iniciar y aplicar los procedimientos administrativos hasta llevarlos a estado de resolución, así como aplicación de sanciones, le corresponde al Secretario del Ayuntamiento. Conforme al Título Décimo Cuarto del procedimiento administrativo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- C) El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento son competentes para vetar, anular y modificar las sanciones por faltas administrativas o infracciones de tránsito, impuestas por los Jueces Calificadores, mediante cedula de revocación.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTÍCULO 161.-** Para efectos de lo previsto en este Bando, se consideran como faltas al Bando de Policía, las acciones u omisiones que, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad realizadas en lugares públicos considerándose como tales, a los de uso común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran enunciativamente los bulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abasto, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, Así como los lugares donde se desarrolle espectáculos público, ferias, diversiones, ceremonias públicas, medios destinados al servicio público del transporte y en general a todos aquellos que temporalmente o transitoriamente sean centro de concurrencia.

**ARTÍCULO 162.-** Para los efectos del presente Bando, las faltas de infracciones se dividen en:

**I.- FALTAS AL ORDEN PÚBLICO.**

Son faltas al orden publico las siguientes:

a).- Organizar o practicar deportes o juegos de cualquier índole, en lugar público no destinado para este, cuando causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores.

SANCION 02.

b) Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados.

SANCION 03.

c) Permitir a las personas responsables de la custodia de un enfermo mental que este deambule libremente en lugares públicos, cuando exista dictamen médico en el sentido de que ello contribuye un riesgo para sí mismo o para terceros o cuando esto sea obvio.

SANCION 02.

d).- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestia en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada.

SANCION 02.

e).- Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patineta o cualquier otro artefacto similar sobre las aceras, parques, plazas públicas, andadores, si con esto se causa molestias a las personas así como también transitar en dichos aparatos en vías no destinadas para ese fin, siempre que altere la tranquilidad pública.



SANCION 02.

f).- Efectuar cualquier clase de colecta sin el permiso de la Autoridad Municipal así como también abusar, aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando y especulando con el porvenir valiéndose para ello de cualquier medio.

SANCION 03.

g).- Molestar a los asistentes o a los actores en un espectáculo público mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas.

SANCION 03.

h).- Impedir el libre tránsito en la Vía Pública.

SANCION 04

i).- Producir ruidos que turben la tranquilidad de las personas, así como instalar y utilizar bocinas, amplificadores y en general cualquier aparato de sonido en lugares públicos sin el permiso correspondiente, con una intensidad inmoderada o fuera del horario establecido o al igual que en domicilios con música obscena.

SANCION 04.

j).- Permitir o tolerar que los niños sujetos a la Patria Potestad, tutela o cuidado de las personas responsables, dejen de asistir a la escuela sin causa justificada.

SANCION 04.

k).- Desviar o detener las corrientes naturales de agua sin autorización del Ayuntamiento, independientemente de que causen o puedan causar perjuicios a la comunidad o a terceros.

SANCION 08.

l).- Vender bebidas alcohólicas sin contar con anuencia municipal respectiva, así como además violar las especificaciones de la anuencia municipal, para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en lo referente al horario o giro, o por vender al público en los giros en los que no está permitido.

SANCION 08.

m).- Celebrar sin el permiso correspondiente bailes o festividades con o sin fines de lucro, ya sea en los lugares destinados para este objeto o en casas particulares cuando la naturaleza del evento pueda causar molestias a los vecinos, o bien prolongar dichas celebraciones después de la hora establecida en el permiso correspondiente.

SANCION 08.

n).- Causar o provocar escándalo, organizando grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.

SANCION 07.

o).- Colocar o instalar cualquier construcción equipo u objeto que obstruya el libre tránsito de personas o paso peatonal en las banquetas.

SANCION 06.



p).- Conducir algún medio de transporte de propulsión mecánica, animal o tracción pedal con aliento alcohólico u alcoholemia positiva.

SANCION 08.

q).- Ingerir bebidas con alto o bajo contenido alcohólico a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o tracción pedal en movimiento o estacionado.

SANCION 06.

r).- Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir estas u otras sustancias tóxicas en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar independientemente de la sanción para los responsables de dichas oficinas o lugares.

SANCION 08.

s).- Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, para mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier tipo, o efectuando actos de comercio en los que se ponga en peligro su integridad física o su vida o la de terceras personas.

SANCION 06.

t).- Vender o proporcionar a menores de edad, pinturas en aerosol, tabaco, alcohol o cualquier tipo de inhalantes que alteren su salud. O bien no denunciar a mayores de edad que adquieran estos productos para proporcionárselos a menores de edad.

SANCION 08.

u).- Llevar a cabo la limpieza o reparación de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que impida el tránsito, o bien genere residuos, sólidos o líquidos o malos olores, que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar.

SANCION 03.

v).- Provocar o participar en riñas en la vía pública.

SANCION 04.

w).- Organizar apuestas en plazas, calles, salones de billar, cantinas, centros de espectáculos, parques o cualquier lugar público o privado, sin la autorización correspondiente.

SANCION 08.

x).- Deambular o quedarse dormido con aliento alcohólico o bajo el efecto de alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros, o se pone en riesgo su integridad física.

SANCION 03.

y).- Adquirir bebidas alcohólicas de personas que no cuenten con el permiso para su venta.

SANCION 05.

## **II.- FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA.**

Son faltas contra la propiedad pública y privada, las siguientes:



a).- Penetrar sin autorización de la persona o a quien corresponda otorgarlo, a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos o de diversión, sin haber cubierto el pago correspondiente o fuera del horario de servicio.

SANCION 02.

b) Cortar o maltratar el césped, flores, plantas, árboles, o hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien colocado en parques o lugares públicos.

SANCION 02.

c) Hacer uso indebido de las instalaciones de los Panteones, causar daños o escándalos e ingerir bebidas embriagantes en su interior, así como internarse en ellos en plan de diversión.

SANCION 02.

d).- Cortar frutos de huertos ajenos o de lugares públicos sin la debida autorización del propietario o de autoridad correspondiente.

SANCION 02.

e).- Utilizar indebidamente los hidrantes y abrir sus llaves sin necesidad, u obstruir e impedir su uso.

SANCION 03.

f).- Fijar anuncios o propaganda de cualquier clase en la vía pública o en cualquier otro lugar, sin contar con la autorización correspondiente.

SANCION 04.

g).- Escribir leyendas, ensuciar o maltratar vehículos, fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin permiso de la autoridad Municipal.

SANCION 04.

h).- Utilizar agua corriente en exceso en lavado de calles, banquetas, vehículos u otros bien inmueble.

SANCION 05.

i).- Dejar caer hacia los lugares público o privados agua proveniente de todo tipo, debiendo utilizar un sistema adecuado de desagüe de manera que no se afecte a predios vecinos.

SANCION 04.

j).- Arrojar intencionalmente piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras o bienes ajenos.

SANCION 03.

k).- Causar daño a las vías públicas, así como apedrear, rayar, maltratar o hacer uso indebido de las estatuas monumentos postes o cualquier otro objeto de ornato, construcción o instalación.

SANCION 03.

l).- Al que adquiera, venda o compre, maquinaria, materiales, instrumentos de trabajo, cuando no se cerciore o acredite la legítima procedencia, así como en el caso de que sea dudosa la calidad de la posesión de éstos materiales, en cuyo caso deberá turnarse ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común.



Así mismo cuando se trate de material eléctrico, cableado, que se utilice para conducción de energía eléctrica o de telefonía; así como cuando se trate de frutos cosechados o por cosechar.

SANCION 03.

m).- Introducirse, sin tener derecho a ello, en residencias o locales en los que se lleve a cabo algún evento privado.

SANCION 02.

n).- Utilizar calles, vías públicas o lugares no autorizados para la exhibición y venta de vehículos de propulsión mecánica, dejándolos estacionados.

SANCION 05.

o).- Poseer terrenos baldíos o construcciones que se encuentren abandonados, sin cercar y sucios, Así como arrojar basura de cualquier tipo en lugares públicos por constituirse éstos en focos de infección, inseguridad y mala imagen para nuestra ciudad.

SANCION 05

p).- Transportar basura sin que esta lleve una cubierta que la proteja de no caer en la vía pública.

SANCION 04.

q).- Tirar escombros en los lugares no destinados para este fin.

SANCION 04.

### **III.- FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.**

Son faltas a la moral y a las buenas costumbres, las siguientes:

a).- Espiar el interior de las casa o patios, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio.

SANCION 02.

b) Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas.

SANCION 03.

c) Corregir con exceso o con escándalo, a los hijos, pupilos o cualquier menor, ancianos o discapacitados, así como vejar o maltratar a los hijos, ascendientes, cónyuges o concubinos.

SANCION 03.

d).- Asistir los menores de 18 años a centros nocturnos, discotecas, cantinas o cualquier lugar público en que se prohíba su presencia, con independencia de la sanción que corresponda a los propietarios o encargados de los establecimientos, en este caso se dará aviso a los padres o encargados de la custodia del menor.

SANCION 03.

e).- Proferir palabras o asumir actitudes obscenas o groseras, hacer gestos, señales o bromas indecorosas o mortificaciones que causen molestias a las personas.

SANCION 03.

f).- Escribir en los vehículos frases soeces, injuriosas y obscenas.

SANCION 03.



g).- Practicar relaciones sexuales en lugares públicos, así como realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de un vehículo estacionado o en circulación.

SANCION 04.

h).- Promover, inducir o ejercer clandestinamente la prostitución, independientemente de la aplicación de la sanción, se pondrá a la persona a disposición de las Autoridades Sanitarias correspondientes.

SANCION 03.

i).- Permitir o tolerar los propietarios de billares, centros nocturnos, discotecas, cantinas, bares y similares, la presencia de menores de edad, militares o policías uniformados (siempre y cuando no se encuentren en ejercicio de sus funciones); así como cualquier otro establecimiento donde se prohíba la permanencia de estos.

SANCION 04.

j).- Poner a la vista del público material gráfico o filmico que exhiba relaciones coitales por vía vaginal, anal u oral así como la manipulación de genitales, salvo cuando se trate de comercios con acceso restringido sólo a personas adultas; éstas últimas deberán ser advertidas por medio de un letrero visible del tipo de material que encontrarán en su interior. Las imágenes gráficas que exhiban estas características a la vista de todo público, deberá llevar cubierta el área genital. Este material gráfico o filmico no deberá ser vendido a menores de edad. Los expendedores de revistas deberán garantizar que éstas no puedan ser hojeadas por menores de edad. Queda estrictamente prohibida la venta de material gráfico o filmico que exhiba actos coitales o manipulaciones genitales con niños o niñas, o que envíen un mensaje de legitimación de los actos de violencia sexual. Las galerías y salas de arte sólo cuando exhiban imágenes de coitos vaginales, anales u orales o manipulación de genitales, deberán advertir al público del contenido temática del material que se exhibe.

SANCION 08.

k).- Incurrir en exhibicionismo obsceno.

SANCION 05.

l).- Mantener conversaciones obscenas con menores de edad.

SANCION 08.

m).- Inducir a un menor de edad para que se embriague o drogue o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres.

SANCION 08.

n).- Defecar u orinar o ambos en la vía pública, en los lotes baldíos o en las casas deshabitadas.

SANCION 02.

o).- Golpear excesivamente, lacerar, quemar, envenenar, matar, abandonar o provocar sufrimiento innecesario a los animales.

SANCION 03.

p).- Cometer acciones que discriminen (en forma, expresión de insultos, o frases estigmatizantes e intolerantes) a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad, discapacidad o estilo de vestir.

SANCION 02.



**IV.- FALTAS A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO.**

Son faltas a las normas de ejercicio y trabajo, las siguientes:

a).- Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público, con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio.

SANCION 02.

b).- No portar los documentos o placas las personas a quienes algún Reglamento Municipal, establezca esa obligación.

SANCION 02.

C.-No asistir dentro de los plazos establecidos a las revisiones, inspecciones o revalidación de permisos, las personas a quienes algún ordenamiento les imponga esa obligación.

SANCION 02.

d).- Abrir al público los establecimientos comerciales o de servicio, fuera de los horarios fijados en el permiso correspondiente.

SANCION 05.

e).- A los propietarios de establecimientos comerciales que cambien de domicilio o de actividad, sin la previa autorización Municipal.

SANCION 02.

f).- Impedir que las Autoridades del Ayuntamiento realicen las inspecciones para verificar el cumplimiento a las disposiciones de este Bando y más ordenamientos municipales.

SANCION 05.

g).- Dejar de cubrir las farmacias, boticas droguerías el horario de guardia establecido en el rol de servicio que para tal efecto depositaran en la Secretaría Municipal el día primero de cada mes.

SANCION 05.

h).- Negarse sin justificación alguna a efectuar el pago de cualquier servicio o consumo lícito recibido.

SANCION 02.

**V.- FALTAS A LA ADMINISTRACION PÚBLICA Y A SUS REPRESENTANTES.**

Son faltas a la Administración Pública y su representante las que a continuación se indican:

a).- Expresar en cualquier forma frases injuriosas en reunión o lugar público o ejecutar actos irrespetuosos dentro de la Instituciones de la Administración Pública o sus servidores.

SANCION 03.

b).-Intentar por algún medio sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber.

SANCION 06.

c).- Obstaculizar, entorpecer la acción o el ejercicio de sus funciones, a la policía para la investigación de una falta o en la detención de un infractor.

SANCION 04.



d).- Generar y/o enviar falsas alarmas a los servicios de emergencia, como policía, bomberos o los establecimientos médicos o asistenciales, sean públicos o privados. O bien, impedir de cualquier forma el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.

SANCION 06.

e).- Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones.

SANCION 03. <sup>4</sup> <sup>3</sup> <sup>0</sup>  
353.44 - 2650.80

f).- Utilizar radio comunicación, luces, torretas, silbatos, sirenas, uniformes, claves o cualquier otro medio de los utilizados por la policía municipal, bomberos, cruz roja o cualquier otro servicio de emergencia, sin tener facultad para hacerlo. (Para tal efecto se consideran luces de emergencia las de color azul y rojo)

SANCION 08

g).- Obstaculizar el libre tránsito de los servicios de emergencia, tales como Bombero, Ambulancias, Policías, y cualquier otra unidad de emergencia, Cuando estos realizan sus servicios.

SANCION 05

#### **VI.- FALTAS AL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACION.**

Son faltas al régimen de seguridad de la población, las siguientes:

a).- Vender o detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o elevar aerostatos caseros en la vía pública y propiedad privada, cuando afecte a terceras personas.

SANCION 06.

b).- Omitir o negarse a la vacunación de perros, así como azuzar un perro contra una persona, negarse a presentar el comprobante respectivo, o mantener en la vía pública al animal suelto, sin bozal o collar correspondiente, sus propietarios o quienes ejerzan control sobre el mismo, el responsable del perro será el que asumirá los gastos médicos de la persona agredida.

SANCION 04.

c).- Fumar tabaco en establecimientos cerrados, salas de espectáculos o cualquier otro lugar público en el que este expresamente prohibido, Así mismo estimularse (drogarse) con cualquier hierba y/o sustancia cuya inhalación produzca efectos psicotrópicos, mismos que se mencionan en el artículo 65 de este Bando de Policía y de igual manera las drogas que no se mencionan en el mismo.

SANCION 07

d).- Realizar fogatas en vías y lugares públicos, lotes baldíos o construcciones en desuso en predios particulares si con esto se ocasionan molestias a los vecinos, no quedando comprendidas en estas últimas las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo particular.

SANCION 04.

e).- Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas o bien dejarlos que deambulen libremente por las vías o lugares públicos.

SANCION 05.

f).- Causar falsas alarmas en los lugares públicos.

SANCION 06.





g).- Permitir los organizadores que ofrezcan un espectáculo al público, vender un mayor número de boletos de entrada del que tenga autorizado como cupo máximo al centro de diversión.

SANCION 06.

h).- El incumplimiento por parte de los propietarios de los centros de diversión y espectáculos en la adopción de las medidas de seguridad a que se refiere este Bando.

SANCION 08.

i).- Utilizar en la iluminación de centros de espectáculos y diversión, sistemas no autorizados.

SANCION 06.

j).- Manipular, transportar, distribuir o vender combustible o materiales inflamables, explosivos, corrosivos o similares sin cumplir con lo que establecen los ordenamientos aplicables.

SANCION 07.

k).- Portar o emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto; así como también usar mecanismos tales como, resorteras o cualquier otro medio para arrojar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daño en las propiedades públicas y privadas, o lesiones a terceros.

SANCION 07.

l).- Portar o emplear toda clase de armas prohibidas y aun las de uso permitido, a menos que la portación se ampare con el permiso correspondiente.

SANCION 08.

m).- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro objeto que cause molestias o problemas a terceros.

SANCION 07.

n).- Tirar material, sea líquido o sólido, dentro de la ciudad y a sus alrededores, que pueda afectar a la ciudadanía. (En dicho inciso quedan comprendidas las heces fecales).

SANCION 05.

#### **VII.- FALTAS AL CIVISMO.**

Son faltas al civismo, las siguientes:

a).- Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias o actos protocolarios.

SANCION 03.

b).- No conducirse con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional.

SANCION 03.

c).- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o Escudos de Sonora o Municipio de Cananea.

SANCION 07.



**ARTÍCULO 163.-** Las Sanciones a las infracciones de este Bando, se aplicara atendiendo a la referencia establecida en el último párrafo de cada uno de los supuestos previstos en el capítulo anterior, y cuya especificación corresponde a:

- 01.- Amonestación cuando la falta cometida no revista gravedad.
- 02.- Multa de 1 a 20 veces el salario mínimo diario vigente.
- 03.- Multa de 4 a 30 veces el salario mínimo diario vigente.
- 04.- Multa de 8 a 45 veces el salario mínimo diario vigente.
- 05.- Multa de 11 a 100 veces el salario mínimo diario vigente.
- 06.- Multa de 16 a 125 veces el salario mínimo diario vigente.
- 07.- Multa de 21 a 150 veces el salario mínimo diario vigente
- 08.- Multa de 26 a 170 veces el salario mínimo diario vigente
- 09.- Arresto hasta por 36 horas
- 10.- Servicio comunitario.

En todo caso, y con independencia de la aplicación de las Sanciones antes señaladas, el Juez Calificador, percibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta

En cualquiera de las faltas mencionadas en el artículo 162, a criterio del Juez Calificador podrá aplicar las sanciones 01, 09 y 10 del presente artículo.

### **CAPITULO III INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 164.-** Para efectos del monto de las infracciones correspondientes de Ley de Tránsito del Estado de Sonora, serán propuestas cada año y aprobadas por el honorable ayuntamiento en sesión de cabildo.

### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACION DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 165.-** Cuando con la infracción se afecte el Patrimonio Municipal, o se tenga que hacer alguna erogación extraordinaria para restablecer las cosas a su estado original, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor, en caso de que se afecte el patrimonio de un particular, esa tendrá expedito su derecho para hacerlo valer ante la autoridad competente.

**ARTICULO 166.-** Se entiende por "UMA" la Unidad de Medida y Actualización, que fija el INEGI, siendo una referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones o multas impuestas por el Gobierno Municipal de Cananea, al tiempo de cometerse la infracción o se imponga la medida de cuantía.



Se pone a consideración a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Cananea, el presente proyecto de iniciativa de reforma al Bando de Policía y Gobierno Municipal. Y en caso de ser aprobado en lo general y particular se dicte punto de acuerdo.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTÍCULO 167.-** El reincidente podrá ser sancionado hasta con el doble del máximo especificado; para los efectos de éste Bando, se considera reincidente quien cometa la misma falta, dentro de los seis meses siguientes a la comisión de la anterior.

**ARTÍCULO 168.-** Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutara ésta, por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención.

**ARTÍCULO 169.-** La sanción señalada a la Infracción podrá conmutarse por amonestación, considerando las circunstancias siguientes:

- A).- Que sea la primera vez que cometa la infracción.
- B).- La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- C).- Las circunstancias de modo, tiempo, lugar, vínculos del infractor con el ofendido.

**ARTÍCULO 170.-** Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se les aplicará la sanción que corresponda en forma independiente.

**ARTÍCULO 171.-** Si una sola persona cometiera varias infracciones, se acumularan las sanciones correspondientes a cada una de ellas pero el arresto no podrá excederse de 36 horas.

**ARTÍCULO 172.-** Si el presunto infractor padece alguna enfermedad mental a juicio del médico legista, el juez calificador suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estos a la autoridad de Salud Pública para que le proporcione la ayuda necesaria.

**ARTÍCULO 173.-** Si en la comisión de una Falta Administrativa interviene un menor de edad, el Juez Calificador, suspenderá el procedimiento y dará aviso las personas encargadas de su custodia, y en caso de que la falta pueda ser constitutiva de un delito y el menor sea imputable, lo turnara de inmediato a la autoridad correspondiente, para que proceda conforme a derecho. Mientras el menor es turnado a dicho Autoridad, este será detenido en área de descanso exclusivo para menores.

Quando no se localicen o no comparezcan los padres, tutores o personas encargadas de la custodia legal de los menores, estos podrán ser trasladados por Agentes de la Policía hasta el domicilio que el menor indique, en donde serán entregados a quien demuestre indiscutiblemente su parentesco y sea una persona mayor de edad, debiendo esta persona comparecer de manera obligatoria y a la brevedad posible ante el Juez Calificador para cubrir la Sanción correspondiente a la falta cometida por el menor.



**ARTÍCULO 174.-** Cuando el infractor se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador ordenara de inmediato que el Médico Legista dictamine el estado del presunto infractor y el tiempo probable de su recuperación, cuando éste último se presente lesionado o en mal estado de salud, el Médico Legista, tomara las medidas de atención que el detenido requiera, y si el resultado del dictamen hace necesario que éste, deba ser a un Centro Médico, el Juez Calificador, girara la orden correspondiente, quedando bajo custodia de los Agentes que se le asignen. Si el infractor es menor, se procederá conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 175.-** A los presuntos infractores que por estado físico, mental o emocional, manifiesten peligrosidad, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

**ARTÍCULO 176.-** Si el presunto infractor es extranjero y no acredita su legal estancia en el País, se dará aviso y se pondrá a disposición de las Autoridades Migratorias, para los efectos legales correspondientes, independientemente que se le aplique la Sanción Administrativa a que se haya hecho acreedor.

**TITULO DECIMO SEGUNDO  
CAPITULO I  
DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES**

**Artículo 177.-** El Gobierno Municipal contara con Jueces Calificadores que estarán adscritos directamente a la Secretaria del Ayuntamiento, y para efectos del buen desempeño de sus funciones privilegiando los principios de objetividad, imparcialidad y certeza, estará dotada de;

- I. De un Juez Calificador, por cada turno, mismos que deberán tener un sistema de rotación constante.
- II. Médico Legista.
- III. El Secretario del Ayuntamiento ejercerá las funciones de mando y coordinador de los jueces. Ejerciendo las facultades descritas en el artículo 195 del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás relativos con la coordinación de jueces.

*Reforma publicada BOE lunes 22 de julio de 2019*

**ARTÍCULO 178.-** Los Jueces Calificadores tendrán las siguientes funciones:

- I. Conocer de las faltas de Policía y Gobierno cometidas dentro de la jurisdicción a su cargo.
- II. Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores que califique.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en éste Bando.
- IV. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que puedan reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Permanecer durante su turno de servicio en la demarcación de la Comisaría General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para hacer la calificación de las faltas de su competencia.



VI. Permitir al infractor utilizar el teléfono o cualquier medio de comunicación con el fin de preparar su defensa y solicitar apoyos.

VII. Atender con diligencia a los infractores y al público en general, respetando su dignidad como personas.

VIII. Oír la defensa del infractor, permitiéndole alegar lo que a su derecho convenga.

IX. Expedir las constancias que le sean solicitadas por las autoridades o parte interesada sobre los hechos asentados en su libro de registro.

X. Presentar mensualmente un informe escrito de su actividad al C. Presidente Municipal con copia al Secretario del Ayuntamiento.

XI. Coordinar administrativamente las labores del Juzgado Calificador, quedando bajo sus órdenes el personal que integra dicho Juzgado, incluyendo a los Agentes de la Policía Preventiva adscritos al mismo.

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 179.-** Los Jueces Calificadores actuarán en tres turnos de ocho horas cada uno durante las 24 horas del día, incluyendo domingos y días festivos.

**ARTÍCULO 180.-** En caso de ausencia o faltas temporales u ocasionales del Juez Calificador, el Coordinador de jueces ejercerá las funciones asignadas al primero.

## **CAPITULO II**

### **De los Recursos**

**ARTÍCULO 181.-** La imposición de sanciones económicas con motivo de infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás ordenamientos de carácter municipal, podrán ser impugnadas por los particulares ante el Coordinador de los Jueces Calificadores, a través de los recursos de inconformidad y de revisión.

Para los efectos de la tramitación de dichos recursos, el pago de la sanción hubiere hecho los recurrentes, se entenderá hecho bajo protesta.

**ARTÍCULO 182.-** Procede el recurso de inconformidad ante el Coordinador de los Jueces Calificadores, contra los actos o acuerdos que éste dicte con motivo del procedimiento, así como contra la imposición de sanciones económicas impuestas por otras autoridades, por infracciones a ordenamientos de carácter municipal.

**ARTÍCULO 183.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto la confirmación, modificación o nulificación de las sanciones económicas impuestas por faltas administrativas de carácter municipal.

**ARTÍCULO 184.-** El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el Coordinador de los Jueces Calificadores, por escrito, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiere aplicado o notificado la sanción que se pretende combatir. El recurrente, deberá expresar en su escrito, el acto o resolución que se impugna, el o los preceptos legales que estime violados, los conceptos de violación y, en su caso, las pruebas que ofrezca.



Recibido que sea el escrito del recurso, el Juez deberá resolver respecto del mismo dentro de un término que no excederá en ningún caso, de cinco días hábiles, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por presentado el recurso.

Si el análisis del escrito mediante el cual se interpone el recurso, el Coordinador de los Jueces Calificadores determina que éste no reúne los requisitos exigidos para su tramitación, lo desechará de plano y notificará la resolución al recurrente de manera personal.

**ARTÍCULO 185.-** En caso de sanciones impuestas por otras autoridades municipales, el Coordinador de los Jueces Calificadores solicitará a éstas un informe sobre los hechos que generaron la infracción. Dicho informe deberá rendirse en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**ARTÍCULO 186.-** Si la resolución del Coordinador de los Jueces Calificadores fuese en sentido de modificar o anular la sanción combatida por el recurrente con motivo de la infracción, proveerá lo conducente para su exacto y debido cumplimiento.

**ARTÍCULO 187.-** Si la resolución recaída dentro del recurso de revisión fuese en el sentido de modificar o nulificar la sanción impuesta por el Juez Calificador, así como contra la imposición de sanciones económicas impuestas por otras autoridades, por infracciones a ordenamientos de carácter municipal, al notificarla a éste, el Coordinador lo requerirá para que dentro de los dos días hábiles, siguientes, informe respecto del cumplimiento que dé a dicha resolución.

### **CAPITULO III**

#### **Del Procedimiento para la Selección de Jueces Calificadores.**

**ARTÍCULO 188.-** Los requisitos para ser Juez Calificador serán los siguientes:

- I.- Tener 25 años cumplidos.
- II.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- III.- Ser pasantes, por lo menos, de la carrera de Licenciado en Derecho.
- IV.- Haber sido elegido por la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 189.-** La Secretaría del Ayuntamiento convocará a los interesados en ocupar el cargo de Juez, a un concurso de oposición, mediante la publicación en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

**ARTÍCULO 190.-** La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar los siguientes aspectos.

- I.- Objeto de la convocatoria.
- II.- Número de plazas vacantes ofrecidas en concurso.
- III.- Lista de requisitos
- IV.- Fecha inicial para recibir solicitudes, y fecha límite de recepción.



V.- Dependencia o departamento donde se entregará la documentación.

VI.- Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el concurso y las fases de las cuales se componga.

VII.- Fecha en que se darán los resultados.

**ARTÍCULO 191.-** Con base en los resultados del examen, la Secretaría del Ayuntamiento, seleccionará a las personas que habrán de ocupar las plazas para las cuales se concurso. Se informará de ello al Presidente Municipal, quien tomará la correspondiente resolución para efectos de nombramientos.

**ARTÍCULO 192.-** El cargo de Juez será de confianza.

**ARTÍCULO 193.-** Los Jueces calificadores serán los encargados de impartir la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables. En cualquier momento los Jueces Calificadores podrán ser sometidos a un examen antidoping, en el entendido de que a quien le resultare positivo, será dado de baja inmediatamente.

**ARTÍCULO 194.-** La Policía Preventiva Municipal del Ayuntamiento de Cananea se regirá por lo establecido en la Ley Estatal de Seguridad Pública y por su reglamento interno.

**ARTÍCULO 195.-** Corresponde al coordinador de los Jueces Calificadores, lo siguiente:

I.- Conocer los recursos de revisión interpuestos por los particulares, en relación a las resoluciones de los Jueces Calificadores.

II.- Emitir los lineamientos técnicos y jurídicos a los que deberán sujetarse los jueces.

III.- Recibir los documentos que les sean turnados por los jueces, así como resolverlos en caso de tener competencia.

IV.- Presentar un informe mensual, detallado, sobre todo tipo de casos que hubieran sido llevados ante los Jueces Calificadores.

V.- Autorizar los libros que deban llevar los jueces y vigilar que las anotaciones se hagan debida y oportunamente

VI.- Corregir las calificaciones irregulares de infracciones, así como la aplicación indebida de las sanciones.

VII.- Organizar la debida instalación de los juzgados, y gestionar la adaptación de locales, mobiliario, máquinas, libros, papelería y demás, a fin de que dichos juzgados tengan un buen funcionamiento.

VIII.- Verificar que las instalaciones de los juzgados estén en buen estado para atender a los ciudadanos.

IX.- Coordinar y propiciar la relación de los jueces con las diferentes dependencias y organismos de la administración pública, a fin de lograr su cooperación para eficiente el trabajo.

X.- Supervisar el buen desempeño del juzgado y de los jueces.

XII.- Organizar y dirigir a los jueces en sus peticiones.



XIII.- Informar a la Secretaría del ayuntamiento sobre cualquier tipo de irregularidades o anomalías detectadas.

XIV.- Las demás funciones que señalen este Bando y disposiciones legales.

**ARTÍCULO 196.-** Para ser Coordinador se requiere:

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de los derechos políticos y civiles.

II.- No ser mayor de 50 años, ni menor de 25.

III.- Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, debidamente registrado ante las autoridades competentes.

IV.- Contar, como mínimo, con 3 años de ejercicio profesional.

V.- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni sancionado con base a la ley de responsabilidades de los servidores públicos. En nombramiento del Coordinador será un puesto de confianza y podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal a través de la Secretaría del ayuntamiento. En cualquier momento el Coordinador de Jueces Calificadores podrá ser sometido a un examen antidoping, en el entendido de que si resultare positivo, será dado de baja inmediatamente.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERA. – La presente reforma al Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDA. – Se reforman los artículos 1, 2, 4, 17, 18, 29, 33, 34, 35, 61, 106, 140, 141, 142, 143, 146, 150, 160, 166, y 177, del Bando de Policía y Gobierno Municipal, publicado el jueves 13 de junio de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Y los artículos 30 y 32 de la Reforma al Bando de Policía y Gobierno Municipal publicado el jueves 7 de julio de 2016 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERA.- Los Titulares de las Dependencias y áreas, realizara las adecuaciones necesarias dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

CUARTA.- La Dirección de Recursos Humanos, subsanara y actualizara la documentación del personal al servicio del Gobierno Municipal y emitirá los nombramientos correspondientes, respetando las fechas de ingresos y derechos, dentro de los 120 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

QUINTA.- La Dirección de Recursos Humanos, actualizara los Manuales de Organización y Procedimientos con armonía a la presente disposición, dentro de los 120 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

SEXTA.- Se declaran nula e inválida toda aquella disposición reglamentaria y normativa municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.





**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CANANEA**

Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora.  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CANANEA

Dado en el salón del Honorable Ayuntamiento del Palacio Municipal de Cananea Sonora, y aprobado en sesión ordinaria número 9, de fecha 23 mayo de 2019, se promulga y publíquese.

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, 22 DE JULIO DE 2019 (REFORMA)

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, 07 DE JULIO DE 2016 (REFORMA)

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, 13 DE JULIO DE 2013 (REFORMA)